

DECRETO Nro. 435 DE 29 SEP 2023

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DELEGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, el Decreto Departamental 415 del 26 de septiembre de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria Nro. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2654 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26587 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución N°2654 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, mediante radicado N°460001592, solicitó la exclusión de la aspirante **HEIDY YASMIN LÓPEZ RUIZ** de la mencionada lista de elegibles.

Que mediante Resolución N°8038 de 9 de junio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, resolvió no excluir de la Lista de Elegibles conformada a través Resolución N°2654 de 2022; cobrando firmeza la lista de elegibles el 13 de julio de 2023.

Que **HEIDY YASMIN LÓPEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.420.683, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2654 de 2022 del empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26587 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. 435 DE 29 SEP 2023

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26587 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento provisional del señor **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.552.886 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto Nro. 452 de 21 de septiembre de 2009 y posesionado el día 25 de septiembre de 2009, nombramiento prorrogado mediante el Decreto Nro. 0237 de 08 de junio de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **HEIDY YASMIN LÓPEZ**

DECRETO Nro. Nº 435 DE 29 SEP 2023

100-207

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.420.683, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2654 de 2022 del empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26587 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena. Y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento provisional efectuado al empleado público **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**.

Que, en consecuencia, la Oficina de Talento Humano para proceder con el retiro del provisional, el señor **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ** solicitó el consolidado de las semanas cotizadas al régimen pensional con el objetivo de verificar el estatus de prepensionado, a su vez, el señor **FERNANDO MORAN** allegó el reporte de semanas cotizadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad un total de 1443 semana.

Que en virtud de lo anterior la Oficina de Talento Humano realizó el estudio de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza lo siguiente:

*“(…) **PARÁGRAFO 2** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (…)*

Que la Oficina de Talento Humano, realizó el estudio correspondiente a la hoja de vida y la base de datos que reposa en el Área de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en el trabajo en el cual se pudo constatar que el señor **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.552.886 expedida en Santa Marta - Magdalena, no padece de alguna enfermedad catastrófica o de algún tipo de discapacidad y tampoco ha acreditado ante la entidad la condición de padre cabeza de hogar.

Que el señor **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.552.886 expedida en Santa Marta - Magdalena, cotizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad un total de 1443 semanas al 18 de julio de 2023 y que actualmente de acuerdo a la fecha de nacimiento que se encuentra consignada en su cédula de ciudadanía, 18 de julio de 1958, tiene sesenta y seis (66) años de edad.



DECRETO Nro. Nº 435 DE 29 SEP 2023

100-207

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso del señor **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**, se observa que no ostenta el estatus de pre pensionado, como quiera, que acredita los requisitos establecidos en Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Que, en relación con la condición de empleado con fuero sindical, el señor Fernando Morán Rodríguez no pertenece a ninguna de las Juntas Directivas de las diferentes organizaciones sindicales que pertenecen a la Gobernación del Departamento del Magdalena, por lo tanto, no se encuentra ubicado en ninguno de los grupos de protección establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**”¹*

AL

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



DECRETO Nro. Nº 435 DE 29 SEP 2023

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **HEIDY YASMIN LÓPEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.420.683, para desempeñar el empleo público de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26587 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría Seccional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **HEIDY YASMIN LÓPEZ RUIZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento la señora **HEIDY YASMIN LÓPEZ RUIZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 5 del presente

DECRETO Nro. Nº 435 DE 29 SEP 2023

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.552.886 expedida en Santa Marta - Magdalena.

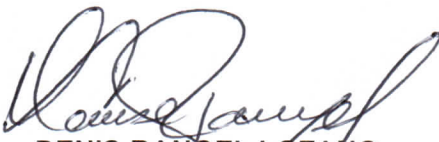
ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **HEIDY YASMIN LÓPEZ RUIZ** y al señor **FERNANDO EMILIO MORAN RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

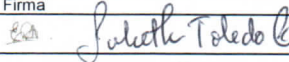
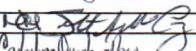
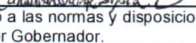
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 29 SEP 2023



DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda delegada de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastian Arboleda Curz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			